



CARÁTULA

Convenio Modificatorio de fecha 14 de junio del 2024, celebrado con **CO CREANDO LA INNOVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD SOCIAL, A.C.**

Tipo de instrumento:	Convenio Modificatorio
Área solicitante:	Facultad de Filosofía y Letras

Nombre, denominación o razón social:	Co Creando la Innovación y Sustentabilidad Social, A.C.			
Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
Representante legal:			Privado <input type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>
			Social <input checked="" type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
			Especifique: n/a	
	Nombre		Puesto	
	Ma. Cristina Guadalupe Acevedo Hernández,		Presidenta de la Mesa Directiva	

Objeto:

"LAS PARTES" acuerdan modificar la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" con el objeto de ampliar la vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024

Fecha de firma:	14 de junio de 2024		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	14/junio/2024	31/diciembre/2024	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input checked="" type="checkbox"/>

Responsable de la operación y seguimiento:

Secretaria Administrativa de la Facultad de Filosofía y Letras

No. interno de control: Alcance 208/2024

Elaboró: JAO



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES DE FECHA 08 DE ABRIL DEL 2024, CELEBRADO ENTRE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL EL **MTR. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, ASISTIDO POR EL **DR. JAVIER HORACIO CONTRERAS OROZCO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA UNIVERSIDAD”**; Y POR LA OTRA PARTE, **CO CREANDO LA INNOVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD SOCIAL, A.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA Y APODERADA LEGAL, LA **C. MA. CRISTINA GUADALUPE ACEVEDO HERNÁNDEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA ASOCIACIÓN”**, Y CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO **“LAS PARTES”**, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 08 de abril del 2024, **“LAS PARTES”** suscribieron un Convenio Específico de Concertación de Acciones, en lo sucesivo **“EL CONVENIO”**, con el objeto de llevar a cabo la implementación conjunta de un curso para egresados del programa **Access Alumni 2024: Empowering Young Leaders**, en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio **“EL CURSO”**, a impartirse del 08 de abril al 15 de junio del 2024, dirigido a 25 personas que para tal efecto determine **“LA ASOCIACIÓN”**.

SEGUNDO.- En la cláusula Cuarta del convenio de origen se establece que la vigencia del instrumento empezará a partir de la fecha de su firma y hasta el 15 de junio del 2024.

TERCERO.- En la cláusula Novena de aludido convenio se contempla que **“LAS PARTES”** acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente convenio deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

DECLARACIONES

I.- Que **“LAS PARTES”** conocen el contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan los actos jurídicos contenidos en el presente Convenio Modificatorio conociendo los efectos y alcances legales de los mismos.

II.- Reconocerse expresamente la personalidad y facultades con las que celebraron **“EL CONVENIO”**, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en término alguno, por lo que omiten repetirlas, manifestando que cuentan con capacidad jurídica para suscribir en los términos precisados el presente Convenio Modificatorio.

III.- **“LAS PARTES”** acuerdan y pactan que el presente instrumento forme parte integrante de **“EL CONVENIO”**.

Una vez expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL MODIFICATORIO.- “LAS PARTES” acuerdan modificar la Cláusula Cuarta de “EL CONVENIO” con el objeto de ampliar la vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024, para quedar en los siguientes términos:

CUARTA.- VIGENCIA: *La vigencia del presente convenio empezará a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2024; no obstante, cualquiera de “LAS PARTES” podrá darlo por terminado de manera anticipada de conformidad con los supuestos establecidos para tal efectos en este instrumento.*

SEGUNDA DEL MODIFICATORIO: El presente Convenio Modificatorio, entrará en vigor a partir de la fecha de su celebración y estará vigente hasta el término de la vigencia de “EL CONVENIO”, es decir, el 31 de diciembre del 2024.

TERCERA DEL MODIFICATORIO. El resto del clausulado de “EL CONVENIO” signado el 08 de abril del 2024 no sufre modificación alguna, por lo que se toma en el presente convenio modificatorio como si a la letra se insertase.

CUARTA DEL MODIFICATORIO: Se agrega como anexo al presente instrumento copia simple del Convenio Específico de Concertación de Acciones de fecha 08 de abril del 2024, celebrado entre “LAS PARTES”.

TERCERA DEL MODIFICATORIO. El presente convenio modificatorio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua.

LEÍDO que fue el presente convenio modificatorio, constante de cuatro hojas escritas solo al anverso, enteradas las partes de su contenido y al alcance legal, lo firman al margen y al calce en tres ejemplares originales, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 14 de junio de 2024.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**



MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO
SECRETARIO GENERAL



DR. JAVIER HORACIO CONTRERAS OROZCO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

**POR CO CREANDO LA INNOVACIÓN Y
SUSTENTABILIDAD SOCIAL, A.C.**



**C. MA. CRISTINA GUADALUPE ACEVEDO
HERNÁNDEZ**
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA Y APODERADA
LEGAL

TESTIGOS



M.E.S. MÓNICA GUEVARA TORRES
SECRETARIA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA
Y LETRAS



DRA. IVONNE ESPARZA MORALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE
FILOSOFÍA Y LETRAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES DE FECHA 08 DE ABRIL DEL 2024, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y CO CREANDO LA INNOVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD SOCIAL, A.C., EN FECHA 14 DE JUNIO DEL 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----





UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CARÁTULA

Convenio Específico de Concertación de Acciones, de fecha 08 de abril del 2024, celebrado con **CO CREANDO LA INNOVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD SOCIAL, A.C.**

Tipo de instrumento:	Convenio Específico de Concertación de Acciones
Área solicitante:	Facultad de Filosofía y Letras

Nombre, denominación o razón social:	CO CREANDO LA INNOVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD SOCIAL, A.C.			
Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
Representante legal:			Privado <input type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>
			Social <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	
			Especifique: n/a	
	Nombre		Puesto	
	Ma. Cristina Guadalupe Acevedo Hernández,		Presidenta de la Mesa Directiva	

Objeto:
El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre "LAS PARTES" para que "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Facultad de Filosofía y Letras, para la implementación conjunta de un curso para egresados del programa Access Alumni 2024: Empowering Young Leaders, en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio "EL CURSO", a impartirse del 08 de abril al 15 de junio del 2024, mismo que estará dirigido a 25 personas que para tal efecto determine "LA ASOCIACIÓN".

Fecha de firma:	08 de abril de 2024		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	08/abril/2024	15/junio/2024	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>

Responsable de la operación y seguimiento:
Director y Secretaria Académica de la Facultad de Filosofía y Letras

No. interno de control:	208/2024
Fecha de archivo:	
Carpeta:	

Elaboró: JAO



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL EL **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, ASISTIDO POR EL **DR. JAVIER HORACIO CONTRERAS OROZCO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**"; Y POR LA OTRA PARTE, **CO CREANDO LA INNOVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD SOCIAL, A.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA Y APODERADA LEGAL, LA **C. MA. CRISTINA GUADALUPE ACEVEDO HERNÁNDEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA ASOCIACIÓN**", Y CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios para ejercer las atribuciones que la ley confiere, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, académicos, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, científico, tecnológico, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia, la democracia, la honestidad, la solidaridad y el bien común, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica, tecnológica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo; promover la conservación y sustentabilidad de los recursos naturales y la protección del medio ambiente; y actuar conforme a los principios de transparencia y acceso a la información pública, como medio para el logro de una educación superior democrática e incluyente.
3. Que el **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 27 de septiembre del 2023.
4. Que el **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y General para Actos de Administración en materia laboral, el cual consta en instrumento notarial número 910, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 11 de octubre del 2023, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalinda Ramos ríos, titular de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

5. Que el **DR. JAVIER HORACIO CONTRERAS OROZCO**, participa en el presente Acuerdo en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Filosofía y Letras y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 600 de fecha 21 de septiembre del 2022, a través de la cual se hace constar la designación como Director de la Facultad de Filosofía y Letras para el periodo comprendido del 30 de septiembre del 2022 al 29 de septiembre del 2028.
6. Que la Facultad de Filosofía y Letras, por conducto de su director, será la dependencia responsable del cumplimiento del presente convenio por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, en lo referente a los ámbitos administrativo, técnico y aquellos relacionados con asuntos académicos y operativos, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
7. Que para que se remitan todas las comunicaciones, entregas de documentos y notificaciones relacionadas con el presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Facultad de Filosofía y Letras, sito en Circuito Universitario, S/N, Campus Universitario I, C.P. 31350, de la ciudad de Chihuahua.
8. Que se encuentra facultada para recibir la aportación establecida en la Cláusula Segunda; y en el supuesto del traslado de IVA en forma expresa y por separado, no se efectúa por estar **"LA UNIVERSIDAD"** exenta.
9. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave UAC681018EG1.
10. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Declaración I.7, para efectos diversos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA ASOCIACIÓN" QUE:

1. Que es una persona moral debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, según obra en instrumento notarial número 95,941, Volumen 2907, de fecha 14 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Ignacio Senties Laborde, Notario Público número 104, en ejercicio para la ciudad de México; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México el 17 de junio del 2016, en el folio mercantil electrónico 120067.
2. Que tiene por objeto, entre otros: ofrecer actividades asistenciales a personas, sectores y regiones de escasos recursos; atención a los requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido y vivienda; atención y rehabilitación médica en establecimientos especializados, incluyendo la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y provisión de medicamentos, prótesis, órtesis e insumos sanitarios.
3. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave CIS160414170.
4. Que su Presidenta de la Mesa Directiva y apoderada legal, **C. MA. CRISTINA GUADALUPE ACEVEDO HERNÁNDEZ** cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, tal y como lo acredita con Poder General para Actos de Administración otorgado a su favor en la Escritura Pública descrita en la Declaración II.1 de este instrumento, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

5. Que la **C. MA. CRISTINA GUADALUPE ACEVEDO HERNÁNDEZ** se identifica con credencial de elector número : _____, expedida por el Instituto Nacional Electoral. ; _____
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en _____ mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

1. Que se reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan, por lo que declaran estar de acuerdo en suscribir el presente convenio y asumir las consecuencias que de ello se derivan.
2. Asimismo, están de acuerdo en que, ante cualquier problema o discrepancia, se dará prioridad a la conciliación y el diálogo de estos.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** suscriben el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre **"LAS PARTES"** para que **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de la Facultad de Filosofía y Letras, para la implementación conjunta de un curso para egresados del programa **Access Alumni, 2024: Empowering Young Leaders**, en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio **"EL CURSO"**, a impartirse del 08 de abril al 15 de junio del 2024, mismo que estará dirigido a 25 personas que para tal efecto determine **"LA ASOCIACIÓN"**.

El curso se centra en fomentar la autoconciencia, el establecimiento de objetivos y estrategias prácticas para la búsqueda de empleo, que abarcan la comunicación y la creación de redes efectivas. Los participantes adquirirán conocimientos sobre etiqueta en el lugar de trabajo, profesionalismo y conducta ética. El programa enfatiza actividades prácticas para ofrecer experiencias prácticas, permitiendo a los estudiantes ganar confianza y las habilidades necesarias para tener éxito en un mercado laboral competitivo.

SEGUNDA.- APORTACIÓN: Para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, **"LA ASOCIACIÓN"** entregará una aportación económica a **"LA UNIVERSIDAD"** por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil dólares americanos 00/100 USD) para la impartición de **"EL CURSO"**, o su equivalente en pesos mexicanos conforme al tipo de cambio vigente al momento de la entrega de la aportación.

La entrega de la aportación se realizará por parte de **"LA ASOCIACIÓN"** a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente convenio; previa entrega del Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), debidamente requisitado por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.

En caso de que la entrega de la aportación exceda el plazo establecido en la cláusula que antecede o **"LAS PARTES"** acuerden que se entregará en fecha distinta a la establecida, se celebrará el Convenio Modificatorio respectivo, mismo que deberá suscribirse por representantes autorizados por las partes.

"LAS PARTES" son conformes en que la aportación establecida en la presente cláusula corresponde al total del desarrollo de **"EL CURSO"**, por lo que **"LA UNIVERSIDAD"** no podrá solicitar la entrega de ninguna aportación adicional sin previa autorización por escrito de **"LA ASOCIACIÓN"**, mediante la celebración del Convenio Modificatorio o Adicional que corresponda.

TERCERA.- ACTIVIDADES: "LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Facultad de Filosofía y Letras, impartirá "EL CURSO" objeto del presente convenio de acuerdo con los siguientes módulos:

1. Introducción a la preparación para el trabajo y la autoevaluación
2. Habilidades de comunicación efectiva para el lugar de trabajo
3. Desarrollo profesional y *networking*
4. Estrategias de búsqueda de empleo y proceso de solicitud
5. Etiqueta y profesionalismo en el lugar de trabajo.
6. Introducción a la preparación para el trabajo y la autoevaluación
7. Habilidades de comunicación efectiva para el lugar de trabajo

El curso se desarrollará en las instalaciones de la Facultad de Filosofía y Letras de "LA UNIVERSIDAD" en 60 horas distribuidas en 10 semanas del 8 de abril del 2024 al 15 de junio del 2024. Cada semana los estudiantes trabajarán de manera sincrónica y asincrónica mediante sesiones los martes de 9:00 a 11:00 am y en 3 ocasiones de 9:00 a 2:00 pm.

CUARTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente convenio empezará a partir de la fecha de su firma y hasta el 15 de junio del 2024; no obstante, cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado de manera anticipada de conformidad con los supuestos establecidos para tal efectos en este instrumento.

QUINTA.- RESPONSABLES. Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente convenio, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar como responsables a las personas que se indican a continuación:

Por "LA UNIVERSIDAD" al **DR. JAVIER HORACIO CONTRERAS OROZCO** y la **MTRA. MÓNICA GUEVARA TORRES**, en su carácter de Secretaria Académica de la Facultad de Filosofía y Letras.

Por "LA ASOCIACIÓN", la **C. MA. CRISTINA GUADALUPE ACEVEDO HERNÁNDEZ** en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva y Apoderada Legal.

Los representantes de "LAS PARTES" serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento del objeto del presente convenio, así como realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medias que se requieran al efecto.

SEXTA.- FINANCIAMIENTO. "LAS PARTES" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación. Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Cada una de "LAS PARTES" se obliga bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y "LA ASOCIACIÓN" o las personas físicas que participen en el convenio por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la

totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, **"LA ASOCIACIÓN"** o **"LA UNIVERSIDAD"** darán órdenes o instrucciones de trabajo a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre **"LA UNIVERSIDAD"** y los trabajadores de **"LA ASOCIACIÓN"** ni entre este último y los trabajadores de **"LA UNIVERSIDAD"**. En ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL; CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **"LAS PARTES"** convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

"LAS PARTES" se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante de lo anterior, **"LAS PARTES"** no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que **"LAS PARTES"** convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente convenio, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de **"LAS PARTES"** para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de **"LAS PARTES"**; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del convenio. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, "LAS PARTES" acordarán lo que proceda.

NOVENA.- MODIFICACIONES: "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente convenio deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al convenio, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre "LAS PARTES" de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente convenio y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación aplicable para los Estados Unidos Mexicanos, así como por las convenciones internacionales en la materia.

Todas las creaciones intelectuales, incluyendo pero no limitado a las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas patentes, derechos de autor, marcas registradas, diseños industriales y *know-how* o productos de valor comercial desarrollados o utilizados en relación con el presente convenio, serán de propiedad exclusiva de la parte que las haya generado o que posea los derechos de propiedad intelectual sobre las mismas, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por el personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UNIVERSIDAD" y "LA ASOCIACIÓN", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Salvo acuerdo expreso por escrito entre las partes, ninguna de las partes cederá, transferirá ni sublicenciará los derechos de propiedad intelectual adquiridos o generados en relación con el presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- USO ACADÉMICO. "LAS PARTES" podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. "LAS PARTES" se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. Para los efectos de la presente cláusula, "LA UNIVERSIDAD" y "LA ASOCIACIÓN", tendrán el carácter recíproco de **PARTE EMISORA** y **PARTE RECEPTORA**, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan que será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente convenio que, relacionada con el convenio, la **PARTE EMISORA** entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la **PARTE RECEPTORA**, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el convenio y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este convenio) por la **PARTE EMISORA** a la **PARTE RECEPTORA**.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente convenio, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.

La **PARTE RECEPTORA** de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. De igual forma, la **PARTE RECEPTORA** utilizará exclusivamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE EMISORA** únicamente para los fines y actos relacionados con este convenio.

Asimismo la **PARTE RECEPTORA** se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente convenio, y la **PARTE RECEPTORA** haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la **PARTE EMISORA**.

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es y seguirá siendo propiedad de la **PARTE EMISORA**, por lo que la **PARTE RECEPTORA** se obliga a reconocer como propietaria de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** exclusivamente a la **PARTE EMISORA** y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la **PARTE RECEPTORA** tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la **PARTE RECEPTORA** en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por la **PARTE EMISORA** según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la **PARTE RECEPTORA**.
2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
5. La que "**LAS PARTES**" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVA: Cada una de "**LAS PARTES**" asumirá sus responsabilidades fiscales y administrativas por la celebración del presente Convenio y las obligaciones para cada una que del mismo se derivan. Asimismo, "**LAS PARTES**" reconocen y aceptan que el presente Convenio solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, por lo que no representa una sociedad, asociación, o cualquier otro similar o afín entre las partes, por lo que son individualmente responsables por sus obligaciones y actividades, tanto laborales como administrativas y fiscales.

VIGÉSIMA CUARTA.- ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las partes han constituido alguna relación de sociedad, asociación, franquicia, consorcio, *joint venture*, participación, relación laboral, representación corporativa u obligación solidaria entre las partes, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

"**LAS PARTES**" acuerdan que no podrán actuar en nombre de la otra en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, en actos de comercio o con ánimo de lucro, sin la autorización expresa y por escrito de la contraparte.

DÉCIMA QUINTA.- LOGOTIPOS OFICIALES: "**LAS PARTES**" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros, por lo que queda expresamente estipulado que "**LAS PARTES**" no podrán usar los logotipos de la otra parte sin previa autorización por escrito de la otra parte-

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. DÉCIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA. "LAS PARTES" se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de la otra y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a la otra parte con quince (15) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, será obligación de **"LAS PARTES"** el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere esta cláusula, sin que tengan acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados de la terminación anticipada del convenio, por lo que de manera expresa renuncian totalmente a las acciones que en su caso tuvieren derecho.

La terminación anticipada de este convenio no liberará a **"LAS PARTES"** de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del convenio en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.
- b) Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del convenio, **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado el convenio de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de que **"LAS PARTES"** acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Quinta deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente convenio por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- Cuando alguna de las partes sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.
- Cuando cualquiera de las partes incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- Por conductas o actividades que puedan comprometer seriamente la imagen y el prestigio de la otra parte.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

En caso de que **"LAS PARTES"** acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Quinta deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

DÉCIMA OCTAVA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: Para la firma del presente convenio, manifiestan los suscriptores tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, señalando que no existe error, dolo, lesión, presión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NO EXCLUSIVIDAD. Las partes convienen que el presente convenio no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto "LA UNIVERSIDAD" como "LA ASOCIACIÓN" se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS. "LAS PARTES" se obligan a cumplir estrictamente con todas las disposiciones de leyes, reglamentos y normas que sean aplicables para la realización del objeto del presente convenio, ya sean de carácter Federal, Estatal o Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LAS PARTES" acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente convenio son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA CUARTA.- NUEVO CONVENIO. Si al término de la vigencia de este convenio, "LA ASOCIACIÓN" requieren de las actividades de cooperación de "LA UNIVERSIDAD", se pactará la celebración de un nuevo convenio con las formalidades correspondientes.

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES. Las notificaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones y a los responsables designados en la presente cláusula.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "LAS PARTES" se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo a través de los responsables establecidos en la Cláusula Quinta de este convenio; en caso de subsistir, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio, constante de once (11) escritas solo al anverso, enteradas las partes de su contenido y al alcance legal, lo firman al margen y al calce en tres ejemplares originales, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 08 de abril de 2024.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**



MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO
SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL



DR. JAVIER HORACIO CONTRERAS OROZCO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

**POR CO CREANDO LA INNOVACIÓN Y
SUSTENTABILIDAD SOCIAL, A.C.**

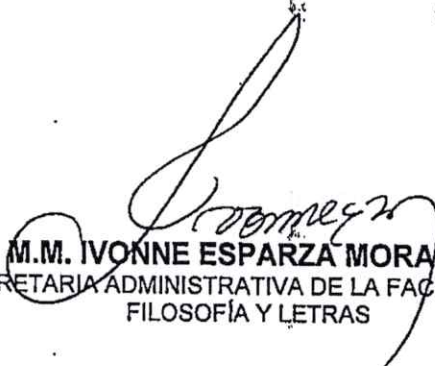


**C. MA. CRISTINA GUADALUPE ACEVEDO
HERNÁNDEZ**
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA Y APODERADA
LEGAL

TESTIGOS



M.E.S. MÓNICA GUEVARA TORRES
SECRETARIA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA
Y LETRAS



M.M. IVONNE ESPARZA MORALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE
FILOSOFÍA Y LETRAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y CO CREANDO LA INNOVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD SOCIAL, A.C., EN FECHA 08 DE ABRIL DEL 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.